



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: INTERMEDIARIOS DE VALORES - Registro de clientes (literal a. del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los intermediarios de valores que, a efectos de dar cumplimiento a **la elaboración del** Registro de Clientes establecido en el **literal a. del artículo 300** de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (**RNMV**), deberán **observar** las disposiciones que se **señalan** a continuación:

1. DISPOSICIONES GENERALES

El conjunto de Fichas de Clientes - **llevadas en forma física o electrónica** - conformará el Registro de Clientes, el **cuál** deberá conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del intermediario.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos **255.2, 255.4 y 255.6** de la **RNMV** y conservarse por el plazo previsto en el artículo **255.7** de la citada Recopilación.

2. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA FICHA DE CLIENTE

Para cada cliente - persona física o jurídica - deberá consignarse en la Ficha de Cliente, como mínimo, la siguiente información:

- a) Código de Cliente y Código de Beneficiario Final: deberá utilizarse **un único código** para cada cliente **y beneficiario final**.
- b) **Categoría del Cliente según perfil, debiendo agregar todos los elementos que fueron valorados para determinar dicha categorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 de la RNMV en materia de perfil del cliente.**
- c) Titulares de la Cuenta, Autorizados a Operar y Beneficiarios Finales: **corresponderá** indicar nombres y apellidos **completos o, cuando el titular de la cuenta sea una persona jurídica**, razón y tipo social.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Adicionalmente, se deberá incluir la restante información requerida por las normas en materia de prevención del uso de los intermediarios de valores para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- d) **Para los Autorizados a Operar: se deberá señalar la** forma de autorización (conjunta o indistinta) y el tipo de autorización (indicar poderes y sus limitaciones, si corresponde).
- e) **Indicación de si los titulares de la cuenta y autorizados a operar se vincularán con el intermediario de valores mediante órdenes o poderes de administración. En caso de recibirse órdenes, se deberá indicar la forma en que éstas serán impartidas (escrita o verbal) e identificar, en los casos que corresponda, la dirección de correo electrónico, cuenta o usuario de mensajería electrónica, usuario del sitio web del intermediario o número telefónico desde donde se impartirán. Si el vínculo difiriera según el tipo de valor considerado, se detallará en cada caso.**

La documentación de respaldo de la referida información podrá conservarse separadamente.

3. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los datos incluidos en las Fichas de Clientes - personas físicas o jurídicas - **deberán mantenerse actualizados**, dejando establecida la fecha en que se incorporan modificaciones.

Se deja sin efecto la Comunicación N° 2012/082 de 8 de mayo de 2012.

JOSÉ A. LICANDRO

Intendente de Regulación Financiera



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: INTERMEDIARIOS DE VALORES - Registro de órdenes recibidas de clientes (literal b. del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los intermediarios de valores que, a efectos de dar cumplimiento a **la elaboración del Registro de órdenes recibidas** de clientes establecido en el **literal b. del artículo 300** de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se indican a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El conjunto de registros contenidos en los distintos medios - **físicos o electrónicos** - detallados a continuación conformará el Registro de órdenes **recibidas** de clientes, el que deberá **ordenarse por cliente o por fecha y** conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del intermediario.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos **255.2, 255.4 y 255.6** de la RNMV **y** conservarse por el **plazo** previsto en el artículo **255.7** de la **citada** Recopilación.

Cuando el intermediario cuente con **poderes de administración provistos** por sus clientes para **administrar - en forma discrecional e individualizada** - sus tenencias de **valores y fondos**, las exigencias previstas precedentemente no serán de aplicación.

Cuando el cliente - sin perjuicio del **poder de** administración - ordene la realización de cualquier operación, dicha orden deberá **cumplir con lo dispuesto en la presente Comunicación.**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2) MEDIOS PARA RECABAR LAS ÓRDENES

La orden recibida **del cliente podrá recabarse por alguna de las vías que se detallan a continuación. En todos los casos el intermediario deberá establecer los procedimientos necesarios para verificar que el cliente que instruye la orden sea, efectivamente, el cliente titular o el autorizado a operar en la cuenta.**

a) ÓRDENES VERBALES IMPARTIDAS POR VÍA TELEFÓNICA

Se deberá realizar la grabación de la llamada telefónica, de forma que permita identificar el número telefónico del cliente, así como el del intermediario en el cual la orden es recibida. La grabación deberá contener los elementos estipulados en el numeral **3)** de esta Comunicación.

El intermediario deberá **controlar periódicamente el** sistema de grabación a efectos de verificar que las conversaciones se graban correctamente, **debiendo mantener a** disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros **el resultado de dicho control.**

b) ORDENES ESCRITAS

Las órdenes escritas podrán ser documentadas a través de los siguientes medios:

- Nota firmada por el cliente.
- Formulario pre-impreso, firmado por el cliente.
- Fax firmado por el cliente.
- Correo electrónico desde **la dirección registrada** en la ficha del cliente.
- Mensaje remitido a través de algún sistema de mensajería electrónica **desde la cuenta, usuario o teléfono registrado** en la ficha de cliente.
- Ingreso a la página prevista a estos efectos en el sitio **web** del intermediario **de valores desde un usuario previamente asignado, registrado en la ficha del cliente.**

3) DATOS MÍNIMOS DE LAS ÓRDENES RECIBIDAS DE CLIENTES

Independientemente del medio utilizado para su **recepción**, las órdenes tanto verbales como escritas deberán contener - como mínimo - los siguientes datos:

- i) Nombre, apellido y código del cliente.
- ii) Fecha y hora exacta (día, hora, minutos y segundos) de la recepción de la orden.
- iii) Identificación del empleado que recibió la orden, **si corresponde.**
- iv) Días hábiles de mercado de validez de la orden.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- v) Indicación del instrumento y cantidad expresada en valor nominal o en valor efectivo.
- vi) **Si se trata** de órdenes de compra, **indicar** precio máximo o rentabilidad mínima en términos de tasa o tasa interna de retorno. **En caso de** órdenes de venta, precio o rentabilidad mínima.
- vii) Firma del cliente, cuando se trate de órdenes instrumentadas mediante nota del cliente, formulario de órdenes del intermediario o fax.

Se deja sin efecto **la Comunicación N° 2012/085 de 8 de mayo de 2012.**

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N°2019/

Ref: INTERMEDIARIOS DE VALORES - Registro de Operaciones (literal c. del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los intermediarios de valores que, a efectos de dar cumplimiento a **la elaboración del** Registro de Operaciones establecido en el **literal c) del** artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán **observar** las disposiciones que se indican a continuación:

I. DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de Operaciones **deberá ser llevado en forma electrónica** y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del intermediario.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos **255.2, 255.4 y 255.6** de la **RNMV** y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

II. DEFINICIONES

A efectos del Registro, deberán considerar las siguientes definiciones:

Operaciones: se consideran operaciones las transacciones en las que se compran o venden valores de oferta pública o privada, realizadas por el intermediario de valores en el mercado local o en el exterior, hayan sido o no negociadas, liquidadas o registradas en una bolsa de valores. También se consideran operaciones las adquisiciones de valores realizadas en el mercado primario.

Las operaciones se clasificarán en:

a) Operaciones por cuenta propia: son aquéllas que el intermediario de valores realiza con fondos **o valores propios y por su cuenta y riesgo**.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

b) Operaciones por cuenta de clientes: son aquéllas que el intermediario de valores realiza con fondos **o valores** de clientes en cumplimiento de órdenes recibidas o en **el marco de poderes de administración provistos por los mismos**.

c) Operaciones por cuenta de partes vinculadas: son operaciones por cuenta de clientes que están vinculados al intermediario de valores.

Se consideran partes vinculadas al intermediario:

- sus socios, accionistas o empleados y las personas físicas o jurídicas vinculadas a los mismos por:
 - i. participación mayor al 10% del capital,
 - ii. simultaneidad o intercambio de personas desempeñando cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control,
 - iii. relacionamiento familiar **por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino**, o el desempeño de éstos en cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.
- las personas físicas o jurídicas que integren su conjunto económico, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142 de la **RNMV**.

Operación de Oficialización: es aquella operación realizada en las ruedas de las bolsas de valores en la cual el intermediario de valores **ingresa** órdenes opuestas **de clientes** sobre un mismo valor **y dichas órdenes resultan casadas**.

Ejecución directa de órdenes: es aquella operación realizada fuera de las ruedas de las bolsas de valores en la cual el intermediario de valores tiene órdenes opuestas **de clientes** sobre un mismo valor **y las asigna de manera que dichas órdenes resulten casadas**.

Operación concertada: se entenderá por concertación de una operación a la conclusión de un acuerdo de compra o venta de valores que obliga a las partes intervinientes al cumplimiento de las condiciones indicadas en las respectivas ofertas.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

III. ASPECTOS OPERATIVOS

En la elaboración del Registro, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Deberá incorporar todas las operaciones concertadas por el intermediario, **ordenadas en función del número correlativo anual indicado en el numeral 3.1.**, debiendo actualizarse dentro **del día hábil** siguiente a la concertación de las operaciones.
2. Cada registro deberá representar una operación, con todos sus datos asociados. En el caso que una operación haya sido efectuada por cuenta de varios clientes, los datos correspondientes a la misma deberán consignarse junto con los correspondientes a cada cliente.
3. Por cada operación se deberán registrar - como mínimo - los siguientes datos:
 - 3.1. Número de operación correlativo anual, **asignado en función de la fecha y hora exacta de realizada.**
Si una operación ha sido efectuada por cuenta de varios clientes, el número de operación deberá estar seguido de un número correlativo interno (**ej.:** si se trata de la operación número 50, se registrará 50-1, 50-2 y 50-3 en el caso que la misma haya sido efectuada por cuenta de 3 clientes).
Tratándose de oficializaciones o de ejecuciones directas de órdenes, el número de operación deberá estar seguido de un número correlativo interno que identifique cada par cliente-cliente.
 - 3.2. Fecha y hora exacta (incluyendo segundos) de concertación de la operación entre el intermediario y la contraparte.
 - 3.3. Indicación de si la operación es por cuenta **propia** del intermediario de valores, de partes vinculadas o de clientes, debiendo utilizarse los códigos P, V o C, respectivamente.
 - 3.4. Indicación de si es una operación de compra, de venta, **de** oficialización o una ejecución directa de órdenes, debiendo utilizar los códigos C, V, O o E, respectivamente.
 - 3.5. Código de Cliente. **Es el código numérico asignado al cliente por el intermediario de valores, que figura en la Ficha de Cliente.**
En el caso que una operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar los códigos correspondientes a los mismos.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Si la operación es realizada por cuenta propia, el campo se deberá dejar en blanco.

3.6. En el caso que el cliente actúe por cuenta de terceros, se indicará el código del beneficiario final. De lo contrario, **se indicará el código del cliente**. Si el cliente ha actuado por cuenta de varios beneficiarios, se deberán indicar los códigos correspondientes en dicho campo, separados por guiones.

3.7. Indicación de si se trata de una operación realizada **en el marco de poderes de administración provistos por los clientes**.

3.8. Contraparte de la operación.
Cuando exista más de una contraparte, se considerará que se realizó una operación con cada una.

Tratándose de oficializaciones o de ejecuciones directas de órdenes, se colocará como contraparte al otro cliente **identificado con el código que figura en la correspondiente Ficha de Cliente**.

En el caso de operaciones por cuenta de clientes o partes vinculadas que se realicen afectando la posición propia, se colocará como contraparte al propio intermediario de valores, **consignando el número de institución asignado por el Banco Central del Uruguay**.

3.9. Indicación del instrumento **y mercado de negociación**:

i) Tipo de código. Los códigos que se utilizarán para identificar al valor son los siguientes:

Código	Descripción
ISI	ISIN
AGA	AGATA
CUS	CUSIP
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.

ii) Código del valor. Se indicará el código que identifica al valor. Cuando el valor no tenga código, se deberá asignar un número de **nueve** dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número del intermediario de valores.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- iii) Tipo de valor. Se identificará el tipo de activo **según** tabla disponible en el **Sistema de Envíos Centralizado (IDI)**. En caso que el valor no figure en dicha tabla se informará como **OTR (Otros)**.
- iv) Descripción. Deberá incluirse una descripción del valor.
- v) **Indicar si se trata de un instrumento de oferta pública.**
- vi) **Mercado de negociación. Se deberá indicar si la operación fue concertada dentro de los mercados formales o fuera de los mismos (operativa extrabursátil), debiendo utilizar los códigos MF y OTC respectivamente.**

3.10. Precio del instrumento. Se deberá indicar:

- i) La unidad de precio del instrumento (porcentaje o unidad).
- ii) El tipo de precio (con cupón corrido o sin cupón corrido). En caso que no corresponda indicar el tipo de precio, el campo se dejará en blanco.

3.11. Código de la moneda del instrumento según **tabla disponible en el IDI**.

3.12. Valor nominal del instrumento, si corresponde.
En el caso que corresponda completar este campo y **que** la operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el valor nominal correspondiente a cada cliente y el valor nominal total de la operación.

3.13. Cantidad del instrumento, para aquellos instrumentos que no poseen valor nominal.
En el caso que corresponda completar este campo y **que** la operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar la cantidad correspondiente a cada cliente y la cantidad total de la operación.

3.14. Valor efectivo de la operación en la moneda del instrumento, excluidos gastos y comisiones. En el caso que una operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el importe correspondiente a cada cliente y el importe total de la operación.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3.15. Código de la moneda de la cancelación de la operación por parte del cliente (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento). **Se identificará según tabla disponible en el IDI.**
 - 3.16. Valor efectivo de la operación en la moneda de cancelación de la operación (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento), excluidos gastos y comisiones. En el caso que una operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el importe correspondiente a cada cliente y el importe total de cancelación de la operación.
 - 3.17. Fecha pactada de liquidación de la operación.
 - 3.18. **Observaciones.**
4. En caso de detectarse **la necesidad de realizar ajustes** en la confección del Registro, **sea por errores u omisiones, o que corresponda anular la registración de una operación**, se deberá seguir el siguiente curso de acción:
 - 4.1 **Corrección de errores en la registración**

Se deberá registrar **nuevamente la operación cuya registración fue errónea, colocando** la letra **A delante** del número de operación **con error**, junto **con** los demás datos correspondientes a la misma. **A continuación corresponderá** registrar la operación correcta colocando la letra **C delante** del número de operación que se corrige, junto **con** los demás datos correctos correspondientes a la misma.
 - 4.2 **Omisión en la registración**

Se deberá registrar la operación cuya registración se ha omitido, colocando la letra **O delante** del número de operación correlativo que corresponda, junto con los demás datos correspondientes a la misma.
 - 4.3 **Anulación de una registración**

Se deberá registrar nuevamente la operación anulada colocando la letra **B delante** del número de operación que se anula, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

Las correcciones, **anulaciones u omisiones** se **incluirán** en el mes **en** que se **detectaron**.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Para aquellas operaciones que tengan como número de operación la codificación **A, B u O** se deberá **incluir en el campo 3.18 una breve explicación del ajuste requerido** y de cómo fue detectado.

IV. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Se deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros un reporte en formato XML conteniendo la información incluida en el Registro, que deberá presentarse a través del **IDI**, dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes al cierre de cada mes.

Las disposiciones generales detalladas en el numeral 1. de la Comunicación N° 2009/116 serán de aplicación para el envío de la información antes mencionada.

La información remitida deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que se encontrarán disponibles en el IDI, en la opción “Descargas, publicaciones” bajo el nombre de “Registros de Operaciones_Intermediarios de Valores”. La especificación consistirá en un archivo XSD que permitirá validar los datos previamente a su envío (esquema XML).

Las instrucciones necesarias para el envío de la información estarán a disposición de las instituciones en la dirección:

<http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Default.aspx>, en la opción “Manual de Uso de Aplicaciones SSF” bajo el título “Enlaces Relacionados”.

V. VIGENCIA

Las modificaciones dispuestas en la presente Comunicación rigen **para las operaciones realizadas a partir del 1° de julio de 2020.**

A partir de dicha fecha se deja sin efecto la Comunicación N° 2013/071 de 27 de mayo de 2013.

JOSÉ A. LICANDRO

Intendente de Regulación Financiera

Exp 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, ... de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: INTERMEDIARIOS DE VALORES - Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados (literal d. del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los intermediarios de valores que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados establecido en el literal d. del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se detallan a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del intermediario.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 255.2, 255.4 y 255.6 de la RNMV y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

2) CONTENIDO

Deberá incorporar todos los asesoramientos y referenciamientos realizados por el intermediario, debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente a la realización de los mismos.

El citado Registro deberá contener - como mínimo - la siguiente información:

- 1) Código de cliente, asignado por el intermediario de valores y registrado en la Ficha de Cliente.
- 2) Identificación del empleado actuante.
- 3) Indicar si se realizó un asesoramiento o referenciamiento, detallando fecha y hora.
- 4) En caso de asesoramiento, describir la recomendación brindada.
- 5) Para los referenciamientos, indicar la entidad a la cual se referenció el cliente y el país en donde está ubicada la misma.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3) VIGENCIA

Las instrucciones dispuestas en la presente Comunicación regirán a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp. 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, ... de de 2019

COMUNICACIÓN N°2019/

Ref: INTERMEDIARIOS DE VALORES - Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores (literal e. del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los intermediarios de valores que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de instrucciones cursadas a otros intermediarios de valores establecido en el literal e) del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se indican a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de instrucciones cursadas deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del intermediario.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 255.2, 255.4 y 255.6 de la RNMV y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

2) ASPECTOS OPERATIVOS

En la elaboración del Registro, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Deberá incorporar todas las instrucciones cursadas a otros intermediarios, ordenadas en función del número correlativo anual indicado en el numeral 3.1., debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente de haberse cursado la instrucción.
2. Cada registro deberá representar una instrucción cursada, con todos sus datos asociados. En el caso que una instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, los datos correspondientes a la misma deberán consignarse junto con los correspondientes a cada cliente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3. Por cada instrucción cursada se deberán registrar - como mínimo - los siguientes datos:
 - 3.1. Número de instrucción correlativo anual, asignado en función de la fecha y hora exactas de cursada.
Si una instrucción ha sido cursada por cuenta de varios clientes, el número de instrucción deberá estar seguido de un número correlativo interno (ej: si se trata de la instrucción número 50, se registrará 50-1, 50-2 y 50-3 en el caso de que la misma haya sido cursada por cuenta de 3 clientes).
 - 3.2. Fecha y hora exacta (incluyendo segundos) de cursada la instrucción a otro intermediario.
 - 3.3. Indicación de si la instrucción cursada es para la cuenta propia, por cuenta de partes vinculadas o de clientes, debiendo utilizarse los códigos P, V o C, respectivamente.
A estos efectos, se considerará como partes vinculadas al intermediario:
 - a. Sus socios, accionistas o empleados y las personas físicas o jurídicas vinculadas a los mismos por:
 - i. participación mayor al 10% del capital,
 - ii. simultaneidad o intercambio de personas desempeñando cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control,
 - iii. relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino, o el desempeño de éstos en cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.
 - b. Las personas físicas o jurídicas que integren su conjunto económico, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142 de la RNMV.
 - 3.4. Indicación de si se trata de una instrucción cursada en el marco de poderes de administración provistos por los clientes.
 - 3.5. Indicación de si es una instrucción de compra o de venta, debiendo utilizar los códigos C y V.
 - 3.6. Días hábiles de mercado de validez de la instrucción.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3.7.** Código de Cliente. Es el código numérico asignado al cliente por el intermediario de valores, el cual figura en la Ficha de Cliente. En el caso que una instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberán indicar los códigos correspondientes a los mismos. Si la instrucción fue cursada por cuenta propia, el campo se deberá dejar en blanco.
- 3.8.** En el caso que el cliente actúe por cuenta de terceros, se indicará el código del beneficiario final. De lo contrario, se indicará el código del cliente. Si el cliente ha actuado por cuenta de varios beneficiarios, se deberán indicar los códigos correspondientes en dicho campo, separados por guiones.
- 3.9.** Indicar el intermediario al cual se cursó la instrucción.
- 3.10.** Indicación del instrumento:
- i) Tipo de código. Los códigos que se utilizarán para identificar al valor son los siguientes:

Código	Descripción
ISI	ISIN
AGA	AGATA
CUS	CUSIP
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.

- ii) Código del valor. Se indicará el código que identifica al valor. Cuando el valor no tenga código, se deberá asignar un número de 9 dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número del intermediario de valores.
- iii) Tipo de valor. Se identificará el tipo de activo de acuerdo con la tabla disponible en el Sistema de Envíos Centralizado (IDI). En caso que el valor no figure en dicha tabla se informará como OTR (Otros).
- iv) Descripción. Deberá incluirse una descripción del valor.
- v) Indicar si se trata de un instrumento de oferta pública.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3.11.** Si se trata de instrucciones de compra, indicar precio máximo o rentabilidad mínima en términos de tasa o tasa interna de retorno. En caso de instrucciones de venta, precio o rentabilidad mínima.
- 3.12.** Código de la moneda del instrumento. Se identificará según tabla disponible en el IDI.
- 3.13.** Valor nominal del instrumento, si corresponde.
En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el valor nominal correspondiente a cada cliente y el valor nominal total de la instrucción cursada.
- 3.14.** Cantidad del instrumento, para aquellos instrumentos que no poseen valor nominal.
En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar la cantidad correspondiente a cada cliente y la cantidad total de la instrucción cursada.
- 3.15.** Indicar si la instrucción fue ejecutada. En caso afirmativo, completar los campos **3.16 a 3.18**.
- 3.16.** Código de la moneda de la cancelación de la operación (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento). Se identificará según la tabla disponible en el IDI.
- 3.17.** Valor efectivo de la operación en la moneda de cancelación (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento), excluidos gastos y comisiones. En el caso que la operación ejecutada corresponda a varios clientes, se deberá indicar el importe de cada cliente y el importe total de cancelación de la operación.
- 3.18.** Fecha pactada de liquidación de la operación.
- 3.19.** Observaciones.
- 4.** En caso de detectarse la necesidad de realizar ajustes en la confección del Registro, sea por errores u omisiones, o que corresponda anular la registración de una instrucción, se deberá seguir el siguiente curso de acción:
 - 4.1** Corrección de errores



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se deberá registrar nuevamente la instrucción cuya registración fue errónea, colocando la letra A delante del número de instrucción con error, junto con los demás datos correspondientes a la misma. A continuación corresponderá registrar la instrucción correcta colocando la letra C delante del número de instrucción que se corrige, junto con los demás datos correctos correspondientes a la misma.

4.2 Omisión en la registración

Se deberá registrar la instrucción cuya registración se ha omitido, colocando la letra O delante del número de instrucción correlativo que corresponda, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

4.3 Anulación de una registración

Se deberá registrar nuevamente la instrucción anulada colocando la letra B delante del número de instrucción que se anula, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

Las correcciones, anulaciones u omisiones se incluirán en el mes en que se detectaron.

Para aquellas instrucciones que tengan como número de instrucción la codificación A, B u O se deberá incluir en el campo **3.19** una breve explicación del ajuste requerido y de cómo fue detectado.

3) VIGENCIA

Lo dispuesto precedentemente rige para las instrucciones cursadas a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, ... de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: INTERMEDIARIOS DE VALORES - Registro de certificados de legitimación emitidos a solicitud de los clientes (literal f. del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los intermediarios de valores que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de certificados de legitimación emitidos a solicitud de los clientes establecido en el literal f. del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se detallan a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de certificados de legitimación emitidos a solicitud de los clientes de aquellos valores escriturales inscriptos por el intermediario - por cuenta y orden de los titulares de los valores - en los registros de las entidades registrantes de las respectivas emisiones, deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del intermediario.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 255.2, 255.4 y 255.6 de la RNMV y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

2) DATOS MÍNIMOS DEL REGISTRO

Deberá incorporar información sobre todos los certificados de legitimación emitidos por el intermediario de valores, debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente a la emisión de los mismos.

El citado Registro deberá contener - como mínimo - la siguiente información:

- a) Sobre los certificados de legitimación emitidos que refieren a valores (exceptuando los referidos a operaciones de pase o report):
 - i) Número correlativo anual
 - ii) Identificación del emisor y de la emisión



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- iii) Código del cliente, asignado por el intermediario de valores, que figura en la Ficha de Cliente.
 - iv) Clase de valor y denominación
 - v) Valor nominal
 - vi) Número de valores que comprende
 - vii) Identificación de la entidad registrante, incluyendo referencia de registro o código correspondiente
 - viii) Derechos correspondientes al valor
 - ix) Gravámenes constituidos sobre el valor
 - x) Fecha de expedición
 - xi) Finalidad para la que se expide y plazo de vigencia
 - xii) Observaciones (por ej: asentar fecha de devolución anticipada)
- b) Sobre los certificados de legitimación emitidos que refieren a operaciones de pase o report:
- i) Número correlativo anual
 - i) Fecha de expedición
 - ii) Partes contratantes
 - iii) Moneda
 - iv) Capital
 - v) Especie colateral entregada y su valor nominal
 - vi) Plazo de la operación
 - vii) Tasa pactada
 - viii) Margen de garantía, si correspondiere
 - ix) Monto a entregar al vencimiento
 - x) Plazo de vigencia
 - xi) Observaciones

3) VIGENCIA

Las instrucciones dispuestas en la presente Comunicación regirán a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: INTERMEDIARIOS DE VALORES - Registro de los valores inscriptos por el intermediario en los registros de las entidades registrantes (literal g. del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los intermediarios de valores que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de valores inscriptos en los registros de las entidades registrantes establecido en el literal g. del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se detallan a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de valores inscriptos en los registros de las entidades registrantes por cuenta de inversionistas deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del intermediario.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 255.2, 255.4 y 255.6 de la RNMV y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

2) CONTENIDO

Deberá incorporar todos los valores inscriptos en las entidades registrantes por cuenta y orden de los inversionistas, debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente de inscriptos o de concertada cualquier operación sobre ellos.

El citado Registro deberá contener - como mínimo - la siguiente información para cada valor:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

a) Identificación del instrumento:

- i) Tipo de código. Los códigos que se utilizarán para identificar al valor son los siguientes:

Código	Descripción
ISI	ISIN
AGA	AGATA
CUS	CUSIP
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.

- ii) Código del valor. Se indicará el código que identifica al valor. Cuando el valor no tenga código, se deberá asignar un número de 9 dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número del intermediario de valores.
- iii) Tipo de valor. Se identificará el tipo de activo según tabla disponible en el Sistema de Envíos centralizado (IDI). En caso que el valor no figure en dicha tabla se informará como OTR (Otros).
- iv) Descripción. Deberá incluirse una descripción del valor.

b) Identificación de la entidad registrante.

c) Valor nominal total.

d) Valor nominal correspondiente a cada cliente, los que se identificarán con el código de cliente asignado por el intermediario de valores, que figura en la Ficha de Cliente.

3) VIGENCIA

Las instrucciones dispuestas en la presente Comunicación regirán a partir del 1° de octubre 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: ASESORES DE INVERSIÓN - Registro de clientes (literal a. del artículo 310 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los asesores de inversión que, a efectos de dar cumplimiento a **la elaboración del** Registro de Clientes establecido en el **literal a. del artículo 310** de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (**RNMV**), deberán **observar** las disposiciones que se señalan a continuación:

1. DISPOSICIONES GENERALES

El conjunto de Fichas de Clientes - **llevadas en forma física o electrónica** - conformará el Registro de Clientes, el **cual** deberá conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del asesor.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos **255.2, 255.4 y 255.6** de la **RNMV** y conservarse por el plazo previsto en el artículo **255.7** de la citada Recopilación.

2. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA FICHA DE CLIENTE

Para cada cliente - persona física o jurídica - deberá consignarse en la Ficha de Cliente, como mínimo, la siguiente información:

- a) Código de Cliente y Código de Beneficiario Final: deberá utilizarse **un único código** para cada cliente **y beneficiario final**.
- b) **Categoría del cliente según perfil, debiendo agregar todos los elementos que fueron valorados para determinar dicha categorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 de la RNMV en materia de perfil del cliente.**
- c) Cliente y Beneficiario Final: **corresponderá** indicar nombres y apellidos **completos o, cuando el titular de la cuenta sea una persona jurídica, razón y tipo social.**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Adicionalmente, se deberá incluir la restante información requerida por las normas en materia de prevención del uso de los asesores de inversión para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- d) Indicación de si los clientes se vincularán con el asesor de inversión mediante órdenes impartidas en forma escrita o verbal e identificar, en los casos que corresponda, la dirección de correo electrónico, cuenta o usuario de mensajería electrónica, usuario del sitio web del asesor o número telefónico desde donde se impartirán. Si el vínculo difiriera según el tipo de valor considerado, se detallará en cada caso.

La documentación de respaldo de la referida información podrá conservarse separadamente.

3. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los datos incluidos en las Fichas de Clientes - personas físicas o jurídicas - **deberán mantenerse actualizados**, dejando establecida la fecha en que se incorporan modificaciones.

Se dejan sin efecto las Comunicaciones N° 2012/086 de 9 de mayo de 2012 y N° 2012/113 de 26 de junio de 2012.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, ... de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: ASESORES DE INVERSIÓN - Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados (literal b. del artículo 310 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los asesores de inversión que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados establecido en el literal b. del artículo 310 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se detallan a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del asesor.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 255.2, 255.4 y 255.6 de la RNMV y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

2) CONTENIDO

Deberá incorporar todos los asesoramientos y referenciamientos realizados por el asesor, debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente a la realización de los mismos.

El citado Registro deberá contener - como mínimo - la siguiente información:

- 1) Código de cliente, asignado por el asesor de inversión y registrado en la Ficha de Cliente.
- 2) Identificación del empleado actuante.
- 3) Indicar si se realizó un asesoramiento o referenciamiento, detallando fecha y hora.
- 4) En caso de asesoramiento, describir la recomendación brindada.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 5) Para los referenciamientos, indicar la entidad a la cual se referenció el cliente y el país en donde está ubicada la misma.

3) **VIGENCIA**

Las instrucciones dispuestas en la presente Comunicación regirán a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp. 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, ... de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: ASESORES DE INVERSIÓN - Registro de órdenes recibidas de clientes (literal c. del artículo 310 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los asesores de inversión que, a efectos de dar cumplimiento a **la elaboración del** Registro de órdenes **recibidas** de clientes establecido en **el literal c.** del artículo **310** de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (**RNMV**), deberán **observar** las disposiciones que se **indican** a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El conjunto de registros contenidos en los distintos medios - **físicos o electrónicos** - detallados a continuación conformará el Registro de órdenes **recibidas** de clientes, el que deberá **ordenarse por cliente o por fecha y** conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del asesor.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos **255.2, 255.4 y 255.6** de la RNMV y conservarse por el **plazo** previsto en el artículo **255.7** de la citada Recopilación.

2) MEDIOS PARA RECABAR LAS ÓRDENES

La orden recibida **del cliente podrá recabarse por alguna de las vías** que se **detallan a continuación. En todos los casos el asesor deberá establecer los procedimientos necesarios para verificar que el que instruye la orden sea, efectivamente, el cliente.**

a) ÓRDENES VERBALES IMPARTIDAS POR VÍA TELEFÓNICA

Se deberá realizar la grabación de la llamada telefónica, de forma que permita identificar el número telefónico del cliente, así como el del asesor en el cual la orden es recibida. La grabación deberá contener los elementos estipulados en el numeral **3)** de esta Comunicación.

El asesor deberá **controlar periódicamente** el sistema de grabación a efectos de verificar que las conversaciones se graban correctamente **debiendo**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

mantener a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros el resultado de dicho control.

b) ORDENES ESCRITAS

Las órdenes escritas podrán ser documentadas a través de los siguientes medios:

- Nota firmada por el cliente.
- Formulario pre-impreso, firmado por el cliente.
- Fax firmado por el cliente.
- Correo electrónico desde **la dirección registrada** en la ficha del cliente.
- Mensaje remitido a través de algún sistema de mensajería electrónica desde **la cuenta, usuario o teléfono registrado** en la ficha del cliente.
- Ingreso a la página prevista a estos efectos en el sitio **web** del asesor **de inversión desde un usuario previamente asignado, registrado en la ficha del cliente.**

3) DATOS MÍNIMOS DE LAS ÓRDENES RECIBIDAS DE CLIENTES

Independientemente del medio utilizado para su **recepción**, las órdenes tanto verbales como escritas deberán contener - como mínimo - los siguientes datos:

- i) Nombre, apellido y código del cliente.
- ii) Fecha y hora exacta (día, hora, minutos y segundos) de la recepción de la orden.
- iii) Identificación del empleado que recibió la orden, **si corresponde**.
- iv) Días hábiles de mercado de validez de la orden.
- v) Indicación del instrumento y cantidad expresada en valor nominal o en valor efectivo.
- vi) **Si se trata de órdenes de compra, indicar** precio máximo o rentabilidad mínima en términos de tasa o tasa interna de retorno. **En caso de órdenes de venta, precio o rentabilidad mínima.**
- vii) Firma del cliente, cuando se trate de órdenes instrumentadas mediante nota del cliente, formulario de órdenes del asesor o fax.

Se deja sin efecto la **Comunicación N° 2012/084 de 8 de mayo de 2012.**

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 04 de octubre de 2019

COMUNICACIÓN N°2019/

Ref: ASESORES DE INVERSIÓN - Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores (literal d. del artículo 310 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los asesores de inversión que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores establecido en el literal d) del artículo 310 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se indican a continuación:

I. DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de instrucciones cursadas deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del asesor.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 255.2, 255.4 y 255.6 de la RNMV y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

II. ASPECTOS OPERATIVOS

En la elaboración del Registro, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Deberá incorporar todas las instrucciones cursadas a intermediarios, ordenadas en función del número correlativo anual indicado en el numeral **3.1.**, debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente de haberse cursado la instrucción.
2. Cada registro deberá representar una instrucción cursada, con todos sus datos asociados. En el caso que una instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, los datos correspondientes a la misma deberán consignarse junto con los correspondientes a cada cliente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3. Por cada instrucción cursada se deberán registrar - como mínimo - los siguientes datos:
- 3.1. Número de instrucción correlativo anual, asignado en función de la fecha y hora exactas de cursada.
Si una instrucción ha sido cursada por cuenta de varios clientes, el número de instrucción deberá estar seguido de un número correlativo interno (ej: si se trata de la instrucción número 50, se registrará 50-1, 50-2 y 50-3 en el caso de que la misma haya sido cursada por cuenta de 3 clientes).
 - 3.2. Fecha y hora exacta (incluyendo segundos) de cursada la instrucción al intermediario.
 - 3.3. Indicación de si la instrucción cursada es por cuenta de partes vinculadas o de clientes, debiendo utilizarse los códigos V o C respectivamente.
A estos efectos, se considerará como partes vinculadas al asesor:
 - 1. Sus socios, accionistas o empleados y las personas físicas o jurídicas vinculadas a los mismos por:
 - i. participación mayor al 10% del capital,
 - ii. simultaneidad o intercambio de personas desempeñando cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control,
 - iii. relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino, o el desempeño de éstos en cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.
 - 2. Las personas físicas o jurídicas que integren su conjunto económico, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142 de la RNMV.
 - 3.4. Indicación de si se recibió la orden de forma verbal o escrita, debiendo utilizarse los códigos V y E respectivamente.
 - 3.5. Indicación de si es una instrucción de compra o de venta, debiendo utilizar los códigos C y V.
 - 3.6. Días hábiles de mercado de validez de la instrucción.
 - 3.7. Código de Cliente. Es el código numérico asignado al cliente por el asesor de inversión, el cual figura en la Ficha de Cliente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En el caso que una instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberán indicar los códigos correspondientes a los mismos.

- 3.8.** En el caso que el cliente actúe por cuenta de terceros, se indicará el código del beneficiario final. De lo contrario, se indicará el código del cliente. Si el cliente ha actuado por cuenta de varios beneficiarios, se deberán indicar los códigos correspondientes en dicho campo, separados por guiones.
- 3.9.** Indicar el intermediario al cual se cursó la instrucción.
- 3.10.** Indicación del instrumento:

- i) Tipo de código. Los códigos que se utilizarán para identificar al valor son los siguientes:

Código	Descripción
ISI	ISIN
AGA	AGATA
CUS	CUSIP
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.

- ii) Código del valor. Se indicará el código que identifica al valor. Cuando el valor no tenga código, se deberá asignar un número de 9 dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número del asesor de inversión.
- iii) Tipo de valor. Se identificará el tipo de activo de acuerdo con la tabla disponible en el Sistema de Envíos Centralizado (IDI). En caso que el valor no figure en dicha tabla se informará como OTR (Otros).
- iv) Descripción. Deberá incluirse una descripción del valor.
- v) Indicar si se trata de un instrumento de oferta pública.
- 3.11.** Si se trata de instrucciones de compra, indicar precio máximo o rentabilidad mínima en términos de tasa o tasa interna de retorno. En caso de instrucciones de venta, precio o rentabilidad mínima.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3.12.** Código de la moneda del instrumento. Se identificará según la tabla disponible en el IDI.
- 3.13.** Valor nominal del instrumento, si corresponde.
En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el valor nominal correspondiente a cada cliente y el valor nominal total de la instrucción cursada.
- 3.14.** Cantidad del instrumento, para aquellos instrumentos que no poseen valor nominal.
En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar la cantidad correspondiente a cada cliente y la cantidad total de la instrucción cursada.
- 3.15.** Indicar si la instrucción fue ejecutada. En caso afirmativo, completar los campos **3.16 a 3.18**.
- 3.16.** Código de la moneda de la cancelación de la operación (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento). Se identificará según la tabla disponible en el IDI.
- 3.17.** Valor efectivo de la operación en la moneda de cancelación (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento), excluidos gastos y comisiones. En el caso que la operación ejecutada corresponda a varios clientes, se deberá indicar el importe de cada cliente y el importe total de cancelación de la operación.
- 3.18.** Fecha pactada de liquidación de la operación.
- 3.19.** Observaciones.
- 4.** En caso de detectarse la necesidad de realizar ajustes en la confección del Registro, sea por errores u omisiones, o que corresponda anular la registración de una instrucción, se deberá seguir el siguiente curso de acción:
 - 4.1** Corrección de errores

Se deberá registrar nuevamente la instrucción cuya registración fue errónea, colocando la letra A delante del número de instrucción con error, junto con los demás datos correspondientes a la misma. A continuación corresponderá registrar la instrucción correcta colocando



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

la letra C delante del número de instrucción que se corrige, junto con los demás datos correctos correspondientes a la misma.

4.2 Omisión en la registración

Se deberá registrar la instrucción cuya registración se ha omitido, colocando la letra O delante del número de instrucción correlativo que corresponda, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

4.3 Anulación de una registración

Se deberá registrar nuevamente la instrucción anulada colocando la letra B delante del número de instrucción que se anula, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

Las correcciones, anulaciones u omisiones se incluirán en el mes en que se detectaron.

Para aquellas instrucciones que tengan como número de instrucción la codificación A, B u O se deberá incluir en el campo **3.19** una breve explicación del ajuste requerido y de cómo fue detectado.

IV. VIGENCIA

Lo dispuesto precedentemente rige para las instrucciones cursadas a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: **GESTORES DE PORTAFOLIOS - Registro de clientes (literal a. del artículo 310.16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)**

Se comunica a los gestores de portafolios que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de Clientes establecido en el literal a. del artículo 310.16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se señalan a continuación:

1. DISPOSICIONES GENERALES

El conjunto de Fichas de Clientes - llevadas en forma física o electrónica - conformará el Registro de Clientes, el cual deberá conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del gestor.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 255.2, 255.4 y 255.6 de la RNMV y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

2. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA FICHA DE CLIENTE

Para cada cliente - persona física o jurídica - deberá consignarse en la Ficha de Cliente, como mínimo, la siguiente información:

- a) Código de Cliente y Código de Beneficiario Final: deberá utilizarse un único código para cada cliente y beneficiario final.
- b) Categoría del Cliente según perfil, debiendo agregar todos los elementos que fueron valorados para determinar dicha categorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 de la RNMV en materia de perfil del cliente.
- c) Titulares de la Cuenta, Autorizados a Operar y Beneficiarios Finales: corresponderá indicar nombres y apellidos completos o, cuando el titular de la cuenta sea una persona jurídica, razón y tipo social.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Adicionalmente, se deberá incluir la restante información requerida por las normas en materia de prevención del uso de los gestores de portafolios para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- d) Para los Autorizados a Operar: se deberá señalar la forma de autorización (conjunta o indistinta) y el tipo de autorización (indicar poderes y sus limitaciones, si corresponde).
- e) Indicación de si los titulares de la cuenta y autorizados a operar se vincularán con el gestor de portafolios mediante órdenes o poderes de administración. En caso de recibirse órdenes, se deberá indicar la forma en que éstas serán impartidas (escrita o verbal) e identificar, en los casos que corresponda, la dirección de correo electrónico, cuenta o usuario de mensajería electrónica o usuario del sitio web del gestor o número telefónico desde donde se impartirán. Si el vínculo difiriera según el tipo de valor considerado, se detallará en cada caso.

La documentación de respaldo de la referida información podrá conservarse separadamente.

3. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los datos incluidos en las Fichas de Clientes - personas físicas o jurídicas - deberán mantenerse actualizados, dejando establecida la fecha en que se incorporan modificaciones.

JOSÉ A. LICANDRO

Intendente de Regulación Financiera



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, ... de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: GESTORES DE PORTAFOLIOS - Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados (literal b. del artículo 310.16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los gestores de portafolios que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados establecido en el literal b. del artículo 310.16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se detallan a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del gestor.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 255.2, 255.4 y 255.6 de la RNMV y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

2) CONTENIDO

Deberá incorporar todos los asesoramientos y referenciamientos realizados por el gestor, debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente a la realización de los mismos.

El citado Registro deberá contener - como mínimo - la siguiente información:

- 1) Código de cliente, asignado por el gestor de portafolios y registrado en la Ficha de Cliente.
- 2) Identificación del empleado actuante.
- 3) Indicar si se realizó un asesoramiento o referenciamiento, detallando fecha y hora.
- 4) En caso de asesoramiento, describir la recomendación brindada.
- 5) Para los referenciamientos, indicar la entidad a la cual se referenció el cliente y el país en donde está ubicada la misma.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3) VIGENCIA

Las instrucciones dispuestas en la presente Comunicación regirán a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp. 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: GESTORES DE PORTAFOLIOS - Registro de órdenes recibidas de clientes (literal c. del artículo 310.16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los gestores de portafolios que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de órdenes recibidas de clientes establecido en el literal c. del artículo 310.16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se indican a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El conjunto de registros contenidos en los distintos medios - físicos o electrónicos - detallados a continuación conformará el Registro de órdenes recibidas de clientes, el que deberá ordenarse por cliente o por fecha y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del gestor.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 255.2, 255.4 y 255.6 de la RNMV y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

Cuando el gestor cuente con poderes de administración provistos por sus clientes para administrar - en forma discrecional e individualizada - sus tenencias de valores y fondos, las exigencias previstas precedentemente no serán de aplicación.

Cuando el cliente - sin perjuicio del poder de administración - ordene la realización de cualquier operación, dicha orden deberá cumplir con lo dispuesto en la presente Comunicación.

2) MEDIOS PARA RECABAR LAS ÓRDENES

La orden recibida del cliente podrá recabarse por alguna de las vías que se detallan a continuación. En todos los casos el gestor deberá establecer los procedimientos necesarios para verificar que el cliente que instruye la orden sea, efectivamente, el cliente titular o el autorizado a operar en la cuenta.

a) ÓRDENES VERBALES IMPARTIDAS POR VÍA TELEFÓNICA

Se deberá realizar la grabación de la llamada telefónica, de forma que permita identificar el número telefónico del cliente, así como el del gestor en el cual la



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

orden es recibida. La grabación deberá contener los elementos estipulados en el numeral **3)** de esta Comunicación.

El intermediario deberá controlar periódicamente el sistema de grabación a efectos de verificar que las conversaciones se graban correctamente debiendo mantener a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros el resultado de dicho control.

b) ORDENES ESCRITAS

Las órdenes escritas podrán ser documentadas a través de los siguientes medios:

- Nota firmada por el cliente.
- Formulario pre-impreso, firmado por el cliente.
- Fax firmado por el cliente.
- Correo electrónico desde la dirección registrada en la ficha del cliente.
- Mensaje remitido a través de algún sistema de mensajería electrónica desde la cuenta, usuario o teléfono registrado en la ficha del cliente.
- Ingreso a la página prevista a estos efectos en el sitio web del gestor de portafolios desde un usuario previamente asignado, registrado en la ficha del cliente.

3) DATOS MÍNIMOS DE LAS ÓRDENES RECIBIDAS DE CLIENTES

Independientemente del medio utilizado para su recepción, las órdenes tanto verbales como escritas deberán contener - como mínimo - los siguientes datos:

- i) Nombre, apellido y código del cliente.
- ii) Fecha y hora exacta (día, hora, minutos y segundos) de la recepción de la orden.
- iii) Identificación del empleado que recibió la orden, si corresponde.
- iv) Días hábiles de mercado de validez de la orden.
- v) Indicación del instrumento y cantidad expresada en valor nominal o en valor efectivo.
- vi) Si se trata de órdenes de compra, indicar precio máximo o rentabilidad mínima en términos de tasa o tasa interna de retorno. En caso de órdenes de venta, precio o rentabilidad mínima.
- vii) Firma del cliente, cuando se trate de órdenes instrumentadas mediante nota del cliente, formulario de órdenes del gestor o fax.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, ... de de 2019

COMUNICACIÓN N°2019/

Ref: GESTORES DE PORTAFOLIOS - Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores (literal d. del artículo 310.16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores)

Se comunica a los gestores de portafolios que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de instrucciones cursadas a otros gestores de portafolios establecido en el literal d) del artículo 310.16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se indican a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de instrucciones cursadas deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del gestor.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 255.2, 255.4 y 255.6 de la RNMV y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

2) ASPECTOS OPERATIVOS

En la elaboración del Registro, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Deberá incorporar todas las instrucciones cursadas a intermediarios, ordenadas en función del número correlativo anual indicado en el numeral **3.1.**, debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente de haberse cursado la instrucción.
2. Cada registro deberá representar una instrucción cursada, con todos sus datos asociados. En el caso que una instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, los datos correspondientes a la misma deberán consignarse junto con los correspondientes a cada cliente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3. Por cada instrucción cursada se deberán registrar - como mínimo - los siguientes datos:
 - 3.1. Número de instrucción correlativo anual, asignado en función de la fecha y hora exactas de cursada.
Si una instrucción ha sido cursada por cuenta de varios clientes, el número de instrucción deberá estar seguido de un número correlativo interno (ej: si se trata de la instrucción número 50, se registrará 50-1, 50-2 y 50-3 en el caso de que la misma haya sido cursada por cuenta de 3 clientes).
 - 3.2. Fecha y hora exacta (incluyendo segundos) de cursada la instrucción al intermediario.
 - 3.3. Indicación de si la instrucción cursada es por cuenta de partes vinculadas o de clientes, debiendo utilizarse los códigos V o C, respectivamente.
A estos efectos, se considerará como partes vinculadas al gestor:
 - a. Sus socios, accionistas o empleados y las personas físicas o jurídicas vinculadas a los mismos por:
 - i. participación mayor al 10% del capital,
 - ii. simultaneidad o intercambio de personas desempeñando cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control,
 - iii. relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino, o el desempeño de éstos en cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.
 - b. Las personas físicas o jurídicas que integren su conjunto económico, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142 de la RNMV.
 - 3.4. Indicación de si se trata de una instrucción cursada en el marco de poderes de administración provistos por los clientes.
 - 3.5. Indicación de si es una instrucción de compra o de venta, debiendo utilizar los códigos C y V.
 - 3.6. Días hábiles de mercado de validez de la instrucción.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3.7.** Código de Cliente. Es el código numérico asignado al cliente por el gestor de portafolios, el cual figura en la Ficha de Cliente.
En el caso que una instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberán indicar los códigos correspondientes a los mismos. Si la instrucción fue cursada por cuenta propia, el campo se deberá dejar en blanco.
- 3.8.** En el caso que el cliente actúe por cuenta de terceros, se indicará el código del beneficiario final. De lo contrario, se indicará el código del cliente. Si el cliente ha actuado por cuenta de varios beneficiarios, se deberán indicar los códigos correspondientes en dicho campo, separados por guiones.
- 3.9.** Indicar el intermediario al cual se cursó la instrucción.
- 3.10.** Indicación del instrumento:
- i) Tipo de código. Los códigos que se utilizarán para identificar al valor son los siguientes:

Código	Descripción
ISI	ISIN
AGA	AGATA
CUS	CUSIP
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.

- ii) Código del valor. Se indicará el código que identifica al valor. Cuando el valor no tenga código, se deberá asignar un número de 9 dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número del gestor de portafolios.
- iii) Tipo de valor. Se identificará el tipo de activo de acuerdo con la tabla disponible en el Sistema de Envíos Centralizado (IDI). En caso que el valor no figure en dicha tabla se informará como OTR (Otros).
- iv) Descripción. Deberá incluirse una descripción del valor.
- v) Indicar si se trata de un instrumento de oferta pública.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3.11.** Si se trata de instrucciones de compra, indicar precio máximo o rentabilidad mínima en términos de tasa o tasa interna de retorno. En caso de instrucciones de venta, precio o rentabilidad mínima.
 - 3.12.** Código de la moneda del instrumento. Se identificará según tabla disponible en el IDI.
 - 3.13.** Valor nominal del instrumento, si corresponde.
En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el valor nominal correspondiente a cada cliente y el valor nominal total de la instrucción cursada.
 - 3.14.** Cantidad del instrumento, para aquellos instrumentos que no poseen valor nominal.
En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar la cantidad correspondiente a cada cliente y la cantidad total de la instrucción cursada.
 - 3.15.** Indicar si la instrucción fue ejecutada. En caso afirmativo, completar los campos **3.16. a 3.18.**
 - 3.16.** Código de la moneda de la cancelación de la operación (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento). Se identificará según la tabla disponible en el IDI.
 - 3.17.** Valor efectivo de la operación en la moneda de cancelación (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento), excluidos gastos y comisiones. En el caso que la operación ejecutada corresponda a varios clientes, se deberá indicar el importe de cada cliente y el importe total de cancelación de la operación.
 - 3.18.** Fecha pactada de liquidación de la operación.
 - 3.19.** Observaciones.
- 4.** En caso de detectarse la necesidad de realizar ajustes en la confección del Registro, sea por errores u omisiones, o que corresponda anular la registración de una instrucción, se deberá seguir el siguiente curso de acción:
 - 4.1** Corrección de errores



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se deberá registrar nuevamente la instrucción cuya registración fue errónea, colocando la letra A delante del número de instrucción con error, junto con los demás datos correspondientes a la misma. A continuación corresponderá registrar la instrucción correcta colocando la letra C delante del número de instrucción que se corrige, junto con los demás datos correctos correspondientes a la misma.

4.2 Omisión en la registración

Se deberá registrar la instrucción cuya registración se ha omitido, colocando la letra O delante del número de instrucción correlativo que corresponda, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

4.3 Anulación de una registración

Se deberá registrar nuevamente la instrucción anulada colocando la letra B delante del número de instrucción que se anula, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

Las correcciones, anulaciones u omisiones se incluirán en el mes en que se detectaron.

Para aquellas instrucciones que tengan como número de instrucción la codificación A, B u O se deberá incluir en el campo **3.19** una breve explicación del ajuste requerido y de cómo fue detectado.

3) VIGENCIA

Lo dispuesto precedentemente rige para las instrucciones cursadas a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Registro de clientes (literal a. del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero)

Se comunica a las instituciones de intermediación financiera que realizan intermediación en valores, asesoramiento en inversiones o gestión de portafolios que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de Clientes establecido en el literal a. del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), deberán observar - para aquellos clientes a los cuales se les brinde los servicios indicados precedentemente - las disposiciones que se señalan a continuación:

1. DISPOSICIONES GENERALES

El conjunto de Fichas de Clientes - llevadas en forma física o electrónica - conformará el Registro de Clientes, el cual deberá conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio de la institución.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 492, 494 y 496 de la RNRCSF y conservarse por el plazo previsto en el artículo 497 de la citada Recopilación.

2. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA FICHA DE CLIENTE

Para cada cliente - persona física o jurídica - deberá consignarse en la Ficha de Cliente, como mínimo, la siguiente información:

- a) Código de Cliente y Código de Beneficiario Final: deberá utilizarse un único código para cada cliente y beneficiario final.
- b) Categoría del cliente según perfil, debiendo agregar todos los elementos que fueron valorados para determinar dicha categorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 439 de la RNRCSF y 213 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV) en materia de perfil del cliente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- c) Titulares de la Cuenta, Autorizados a Operar y Beneficiarios Finales: corresponderá indicar nombres y apellidos completos o, cuando el titular de la cuenta sea una persona jurídica, razón y tipo social.
- d) Para los Autorizados a Operar: se deberá señalar la forma de autorización (conjunta o indistinta) y el tipo de autorización (indicar poderes y sus limitaciones, si corresponde).
- e) Indicación de si los titulares de la cuenta y autorizados a operar se vincularán con la institución mediante órdenes o poderes de administración. En caso de recibirse órdenes, se deberá indicar la forma en que éstas serán impartidas (escrita o verbal) e identificar, en los casos que corresponda, la dirección de correo electrónico, cuenta o usuario de mensajería electrónica, usuario del sitio web de la institución o número telefónico desde donde se impartirán. Si el vínculo difiriera según el tipo de valor considerado, se detallará en cada caso.

La documentación de respaldo de la referida información podrá conservarse separadamente.

3. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los datos incluidos en las Fichas de Clientes - personas físicas o jurídicas - deberán mantenerse actualizados, dejando establecida la fecha en que se incorporan modificaciones.

4. VIGENCIA

Las instrucciones dispuestas en la presente Comunicación regirán a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO

Intendente de Regulación Financiera



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Registro de órdenes recibidas de clientes (literal b. del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero)

Se comunica a las instituciones de intermediación financiera que realizan intermediación en valores, asesoramiento en inversiones o gestión de portafolios que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de órdenes recibidas de clientes establecido en el literal b. del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), deberán observar las disposiciones que se indican a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El conjunto de registros contenidos en los distintos medios - físicos o electrónicos - detallados a continuación conformará el Registro de órdenes recibidas de clientes, el que deberá ordenarse por cliente o por fecha y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio de la institución.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 492, 494 y 496 de la RNRCSF y conservarse por el plazo previsto en el artículo 497 de la citada Recopilación.

Cuando la institución cuente con poderes de administración provistos por sus clientes para administrar - en forma discrecional e individualizada - sus tenencias de valores y fondos, las exigencias previstas precedentemente no serán de aplicación.

Cuando el cliente - sin perjuicio del poder de administración - ordene la realización de cualquier operación, dicha orden deberá cumplir con lo dispuesto en la presente Comunicación.

2) MEDIOS PARA RECABAR LAS ÓRDENES



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

La orden recibida del cliente podrá recabarse por alguna de las vías que se detallan a continuación. En todos los casos la institución deberá establecer los procedimientos necesarios para verificar que el cliente que instruye la orden sea, efectivamente, el cliente titular o el autorizado a operar en la cuenta.

a) ÓRDENES VERBALES IMPARTIDAS POR VÍA TELEFÓNICA

Se deberá realizar la grabación de la llamada telefónica, de forma que permita identificar el número telefónico del cliente, así como el de la institución en el cual la orden es recibida. La grabación deberá contener los elementos estipulados en el numeral **3)** de esta Comunicación.

El intermediario deberá controlar periódicamente el sistema de grabación a efectos de verificar que las conversaciones se graban correctamente debiendo mantener a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros el resultado de dicho control.

b) ORDENES ESCRITAS

Las órdenes escritas podrán ser documentadas a través de los siguientes medios:

- Nota firmada por el cliente.
- Formulario pre-impreso, firmado por el cliente.
- Fax firmado por el cliente.
- Correo electrónico desde la dirección registrada en la ficha del cliente.
- Mensaje remitido a través de algún sistema de mensajería electrónica desde la cuenta, usuario o teléfono registrado en la ficha de cliente.
- Ingreso a la página prevista a estos efectos en el sitio web de la institución de valores desde un usuario previamente asignado, registrado en la ficha del cliente.

3) DATOS MÍNIMOS DE LAS ÓRDENES RECIBIDAS DE CLIENTES

Independientemente del medio utilizado para su recepción, las órdenes tanto verbales como escritas deberán contener - como mínimo - los siguientes datos:

- i) Nombre, apellido y código del cliente.
- ii) Fecha y hora exacta (día, hora, minutos y segundos) de la recepción de la orden.
- iii) Identificación del empleado que recibió la orden, si corresponde.
- iv) Días hábiles de mercado de validez de la orden.
- v) Indicación del instrumento y cantidad expresada en valor nominal o en valor efectivo.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- vi) Si se trata de órdenes de compra, indicar precio máximo o rentabilidad mínima en términos de tasa o tasa interna de retorno. En caso de órdenes de venta, precio o rentabilidad mínima.
- vii) Firma del cliente, cuando se trate de órdenes instrumentadas mediante nota del cliente, formulario de órdenes de la institución o fax.

4) VIGENCIA

Las instrucciones dispuestas en la presente Comunicación regirán a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N°2019/

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Registro de Operaciones (literal c. del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero)

Se comunica a las instituciones de intermediación financiera que realizan intermediación en valores que, a efectos de dar cumplimiento **a la elaboración del Registro de Operaciones** establecido en el literal c) del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (**RNRCSF**), deberán **observar** las disposiciones que se indican a continuación:

I. DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de Operaciones deberá **ser llevado en forma electrónica** y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio de la institución de intermediación financiera.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 492, **494** y 496 de la RNRCSF y conservarse por el plazo previsto en el artículo 497 de la citada Recopilación.

II. DEFINICIONES

A efectos del Registro, deberán considerar las siguientes definiciones:

Operaciones: se consideran operaciones las transacciones en las que se compran o venden valores de oferta pública o privada, realizadas por la institución de intermediación financiera en el mercado local o en el exterior, hayan sido o no negociadas, liquidadas o registradas en una bolsa de valores. También se consideran operaciones las adquisiciones de valores realizadas en el mercado primario.

Las operaciones se clasificarán en:

a) Operaciones por cuenta propia: son aquéllas que la institución de intermediación financiera realiza con fondos **o valores propios y por su cuenta y riesgo**.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

a) Operaciones por cuenta de clientes: son aquellas que la institución de intermediación financiera realiza con fondos **o valores** de clientes en cumplimiento de órdenes recibidas o en **el marco de poderes de administración provistos por los mismos**.

b) Operaciones por cuenta de partes vinculadas: son operaciones por cuenta de clientes que están vinculados a la institución de intermediación financiera.

A estos efectos, se considerará la definición de partes vinculadas establecida en el artículo 210.1 de la **RNRCSF**.

Operación de Oficialización: es aquella operación realizada en las ruedas de las bolsas de valores en la cual la institución de intermediación financiera **ingresa órdenes opuestas de clientes** sobre un mismo valor **y dichas órdenes resultan casadas**.

Ejecución directa de órdenes: es aquella operación realizada fuera de las ruedas de las bolsas de valores en la cual la institución de intermediación financiera tiene órdenes opuestas **de clientes** sobre un mismo valor **y las asigna de manera que dichas órdenes resulten casadas**.

Operación concertada: se entenderá por **concertación de una** operación a **la conclusión de un acuerdo de compra o venta de valores** que obliga a **las partes intervinientes** al cumplimiento de las condiciones **indicadas** en las respectivas ofertas.

III. ASPECTOS OPERATIVOS

En la elaboración del Registro, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Deberá incorporar todas las operaciones concertadas por la institución de intermediación financiera por cuenta de clientes o de partes vinculadas, **ordenadas en función del número correlativo anual indicado en el numeral 3.1.**, debiendo actualizarse dentro **del día hábil siguiente** a la concertación de las operaciones.
2. Cada registro deberá representar una operación, con todos sus datos asociados. En el caso que una operación haya sido efectuada por cuenta de varios clientes, los datos correspondientes a la misma deberán consignarse junto con los correspondientes a cada cliente.
3. Por cada operación se deberán registrar - como mínimo - los siguientes datos:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3.1. Número de operación correlativo anual, asignado en función de la fecha y hora exacta de realizada.**
Si una operación ha sido efectuada por cuenta de varios clientes, el número de operación deberá estar seguido de un número correlativo interno (**ej.:** si se trata de la operación número 50, se registrará 50-1, 50-2 y 50-3 en el caso que la misma haya sido efectuada por cuenta de 3 clientes).
Tratándose de oficializaciones o de ejecuciones directas de órdenes, el número de operación deberá estar seguido de un número correlativo interno que identifique cada par cliente - cliente.
- 3.2.** Fecha y hora exacta (incluyendo segundos) de concertación de la operación entre la institución de intermediación financiera y la contraparte.
- 3.3.** Indicación de si la operación es por cuenta de partes vinculadas o de clientes, debiendo utilizarse los códigos V o C, respectivamente.
- 3.4.** Indicación de si es una operación de compra, de venta, de oficialización o una ejecución directa de órdenes, debiendo utilizar los códigos C, V, O o E, respectivamente.
- 3.5.** Código de Cliente. Es el código **numérico** asignado al cliente por la institución de intermediación financiera, **que figura en la Ficha de Cliente.**
En el caso que una operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberán indicar los códigos correspondientes a los mismos.
- 3.6. En el caso que el cliente actúe por cuenta de terceros, se indicará el código del beneficiario final. De lo contrario, se indicará el código del cliente. Si el cliente ha actuado por cuenta de varios beneficiarios, se deberán indicar los códigos correspondientes en dicho campo, separados por guiones.**
- 3.7.** Indicación de si se trata de una operación realizada **en el marco de poderes de administración provistos por los clientes.**
- 3.8.** Contraparte de la operación.
Cuando exista más de una contraparte, se considerará que se realizó una operación con cada una.
Tratándose de oficializaciones o de ejecuciones directas de órdenes se colocará como contraparte al otro cliente, **identificado con el código que figura en la correspondiente Ficha de Cliente.**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En el caso de operaciones por cuenta de clientes o partes vinculadas que se realicen afectando la posición propia, se colocará como contraparte a la propia institución de intermediación financiera, **consignando el número de institución asignado por el Banco Central del Uruguay.**

3.9. Indicación del instrumento y mercado de negociación:

- i) Tipo de código. Los códigos que se utilizarán para identificar al valor son los siguientes:

Código	Descripción
ISI	ISIN
AGA	AGATA
CUS	CUSIP
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.

- ii) Código del valor. Se indicará el código que identifica al valor. Cuando el valor no tenga código, se deberá asignar un número de **nueve** dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número de la institución de intermediación financiera.
- iii) Tipo de valor. Se identificará el tipo de activo **según** tabla disponible en el **Sistema de Envíos Centralizado (IDI)**. En caso que el valor no figure en dicha tabla se informará como **OTR** (Otros).
- iv) Descripción. Deberá incluirse una descripción del valor.
- v) **Indicar si se trata de un instrumento de oferta pública.**
- vi) **Mercado de negociación.** Se deberá indicar si la operación fue concertada dentro de los mercados formales o fuera de los mismos (**operativa extrabursátil**), debiendo utilizar los códigos MF u OTC respectivamente.

3.10. Precio del instrumento. Se deberá indicar:

- i) La unidad de precio del instrumento (porcentaje o unidad).
- ii) El tipo de precio (con cupón corrido o sin cupón corrido). En caso que no corresponda indicar el tipo de precio, el campo se dejará en blanco.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 3.11.** Código de la moneda del instrumento **según tabla disponible en el IDI.**
- 3.12.** Valor nominal del instrumento, si corresponde.
En el caso que corresponda completar este campo y que la operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el valor nominal correspondiente a cada cliente y el valor nominal total de la operación.
- 3.13.** Cantidad del instrumento, para aquellos instrumentos que no poseen valor nominal.
En el caso que corresponda completar este campo y que la operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar la cantidad correspondiente a cada cliente y la cantidad total de la operación.
- 3.14.** Valor efectivo de la operación en la moneda del instrumento, excluidos gastos y comisiones. En el caso que una operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el importe correspondiente a cada cliente y el importe total de la operación.
- 3.15.** Código de la moneda de la cancelación de la operación por parte del cliente (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento). **Se identificará según tabla disponible en el IDI.**
- 3.16.** Valor efectivo de la operación en la moneda de cancelación de la operación (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento), excluidos gastos y comisiones. En el caso que una operación haya sido realizada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el importe correspondiente a cada cliente y el importe total de cancelación de la operación.
- 3.17.** Fecha pactada de liquidación de la operación.
- 3.18. Observaciones.**
- 4.** En caso de detectarse **la necesidad de realizar ajustes** en la confección del Registro, **sea por errores u omisiones, o que corresponda anular la registración de una operación**, se deberá seguir el siguiente curso de acción:
- 4.1** Corrección de errores **en la registración**
- Se deberá **registrar nuevamente la operación cuya registración fue errónea, colocando** la letra A **delante** del número de operación **con**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

error, junto **con** los demás datos correspondientes a la misma. **A continuación corresponderá** registrar la operación correcta colocando la letra **C delante** del número de operación que se corrige, junto **con** los demás datos correctos correspondientes a la misma.

4.2 Omisión en la registración

Se deberá registrar la operación cuya registración se ha omitido, colocando la letra **O delante** del número de operación correlativo que corresponda, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

4.3 Anulación de una registración

Se deberá registrar nuevamente la operación anulada colocando la letra B delante del número de operación que se anula, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

Las correcciones, **anulaciones u omisiones** se **incluirán** en el mes **en** que se **detectaron**.

Para aquellas operaciones que tengan como número de operación la codificación A, B u O se deberá incluir en el campo 3.18 una breve explicación del ajuste requerido y de cómo fue detectado.

IV. VIGENCIA

Las modificaciones dispuestas en la presente Comunicación rigen para las operaciones realizadas a partir del 1° de julio de 2020.

A partir de dicha fecha se deja sin efecto la Comunicación N° 2015/251 de 23 de diciembre de 2015.

JOSÉ A. LICANDRO

Intendente de Regulación Financiera

Exp 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, ... de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados (literal d. del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero)

Se comunica a las instituciones de intermediación financiera que realizan intermediación de valores, asesoramientos en inversiones o gestión de portafolios que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores establecido en el literal e) del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), deberán observar las disposiciones que se indican a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio de la institución.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 492, 494 y 496 de la RNRCSF y conservarse por el plazo previsto en el artículo 497 de la citada Recopilación.

2) CONTENIDO

Deberá incorporar todos los asesoramientos y referenciamientos realizados por la institución, debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente a la realización de los mismos.

El citado Registro deberá contener - como mínimo - la siguiente información:

- 1) Código del cliente, asignado por la institución y registrado en la Ficha de Cliente.
- 2) Identificación del empleado actuante.
- 3) Indicar si se realizó un asesoramiento o referenciamiento, detallando fecha y hora.
- 4) En caso de asesoramiento, describir la recomendación brindada.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 5) Para los referenciamientos, indicar la entidad a la cual se referenció el cliente y el país en donde está ubicada la misma.

3) **VIGENCIA**

Las instrucciones dispuestas en la presente Comunicación regirán a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp. 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, ... de de 2019

COMUNICACIÓN N°2019/

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores (literal e. del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero)

Se comunica a las instituciones de intermediación financiera que realizan intermediación de valores, asesoramientos en inversiones o gestión de portafolios que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores establecido en el literal e) del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), deberán observar las disposiciones que se indican a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de instrucciones cursadas deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio de la institución.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 492, 494 y 496 de la RNRCSF y conservarse por el plazo previsto en el artículo 497 de la citada Recopilación.

2) ASPECTOS OPERATIVOS

En la elaboración del Registro, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Deberá incorporar todas las instrucciones cursadas a intermediarios por cuenta de clientes o de partes vinculadas, ordenadas en función del número correlativo anual indicado en el numeral **3.1.**, debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente de haberse cursado la instrucción.
2. Cada registro deberá representar una instrucción cursada, con todos sus datos asociados. En el caso que una instrucción haya sido cursada por cuenta



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

de varios clientes, los datos correspondientes a la misma deberán consignarse junto con los correspondientes a cada cliente.

3. Por cada instrucción cursada se deberán registrar - como mínimo - los siguientes datos:
 - 3.1. Número de instrucción correlativo anual, asignado en función de la fecha y hora exactas de cursada.
Si una instrucción ha sido cursada por cuenta de varios clientes, el número de instrucción deberá estar seguido de un número correlativo interno (ej: si se trata de la instrucción número 50, se registrará 50-1, 50-2 y 50-3 en el caso de que la misma haya sido cursada por cuenta de 3 clientes).
 - 3.2. Fecha y hora exacta (incluyendo segundos) de cursada la instrucción al intermediario.
 - 3.3. Indicación de si la instrucción cursada es por cuenta de partes vinculadas o por cuenta de clientes, debiendo utilizarse los códigos V o C, respectivamente.
A estos efectos, se considerará la definición de partes vinculadas establecida en el artículo 210.1 de la RNRCSF.
 - 3.4. Indicación de si se trata de una instrucción cursada en el marco de poderes de administración provistos por los clientes.
 - 3.5. Indicación de si es una instrucción de compra o de venta, debiendo utilizar los códigos C y V.
 - 3.6. Días hábiles de mercado de validez de la instrucción.
 - 3.7. Código de Cliente. Es el código numérico asignado al cliente por la institución, el cual figura en la Ficha de Cliente.
En el caso que una instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberán indicar los códigos correspondientes a los mismos.
 - 3.8. En el caso que el cliente actúe por cuenta de terceros, se indicará el código del beneficiario final. De lo contrario, se indicará el código del cliente. Si el cliente ha actuado por cuenta de varios beneficiarios, se deberán indicar los códigos correspondientes en dicho campo, separados por guiones.
 - 3.9. Indicar el intermediario al cual se cursó la instrucción.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3.10. Indicación del instrumento:

- i) Tipo de código. Los códigos que se utilizarán para identificar al valor son los siguientes:

Código	Descripción
ISI	ISIN
AGA	AGATA
CUS	CUSIP
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.

- ii) Código del valor. Se indicará el código que identifica al valor. Cuando el valor no tenga código, se deberá asignar un número de 9 dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número de la institución de intermediación financiera.
- iii) Tipo de valor. Se identificará el tipo de activo de acuerdo con la tabla disponible en el Sistema de Envíos Centralizado (IDI). En caso que el valor no figure en dicha tabla se informará como OTR (Otros).
- iv) Descripción. Deberá incluirse una descripción del valor.
- v) Indicar si se trata de un instrumento de oferta pública.

3.11. Si se trata de instrucciones de compra, indicar precio máximo o rentabilidad mínima en términos de tasa o tasa interna de retorno. En caso de instrucciones de venta, precio o rentabilidad mínima.

3.12. Código de la moneda del instrumento. Se identificará según tabla disponible en el IDI.

3.13. Valor nominal del instrumento, si corresponde.
En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el valor nominal correspondiente a cada cliente y el valor nominal total de la instrucción cursada.

3.14. Cantidad del instrumento, para aquellos instrumentos que no poseen valor nominal.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar la cantidad correspondiente a cada cliente y la cantidad total de la instrucción cursada.

- 3.15.** Indicar si la instrucción fue ejecutada. En caso afirmativo, completar los campos **3.16 a 3.18**.
- 3.16.** Código de la moneda de la cancelación de la operación (cuando esta sea distinta de la moneda del instrumento). Se identificará según la tabla disponible en el IDI.
- 3.17.** Valor efectivo de la operación en la moneda de cancelación (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento), excluidos gastos y comisiones. En el caso que la operación ejecutada corresponda a varios clientes, se deberá indicar el importe de cada cliente y el importe total de cancelación de la operación.
- 3.18.** Fecha pactada de liquidación de la operación.
- 3.19.** Observaciones.
- 4.** En caso de detectarse la necesidad de realizar ajustes en la confección del Registro, sea por errores u omisiones, o que corresponda anular la registración de una instrucción, se deberá seguir el siguiente curso de acción:
 - 4.1** Corrección de errores

Se deberá registrar nuevamente la instrucción cuya registración fue errónea, colocando la letra A delante del número de instrucción con error, junto con los demás datos correspondientes a la misma. A continuación corresponderá registrar la instrucción correcta colocando la letra C delante del número de instrucción que se corrige, junto con los demás datos correctos correspondientes a la misma.
 - 4.2** Omisión en la registración

Se deberá registrar la instrucción cuya registración se ha omitido, colocando la letra O delante del número de instrucción correlativo que corresponda, junto con los demás datos correspondientes a la misma.
 - 4.3** Anulación de una registración



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se deberá registrar nuevamente la instrucción anulada colocando la letra B delante del número de instrucción que se anula, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

Las correcciones, anulaciones u omisiones se incluirán en el mes en que se detectaron.

Para aquellas instrucciones que tengan como número de instrucción la codificación A, B u O se deberá incluir en el campo **3.19** una breve explicación del ajuste requerido y de cómo fue detectado.

3) VIGENCIA

Lo dispuesto precedentemente rige para las instrucciones cursadas a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp 2019-50-1-.....



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Registro de certificados de legitimación emitidos a solicitud de los clientes (literal f. del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero)

Se comunica a las instituciones de intermediación financiera que realizan intermediación de valores que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de certificados de legitimación emitidos a solicitud de los clientes establecido en el literal f) del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), deberán observar las disposiciones que se indican a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de certificados de legitimación de valores escriturales emitidos a solicitud de los clientes, tanto los correspondientes a las emisiones en las cuales la institución es la entidad registrante como los inscriptos por cuenta y orden de sus titulares en los registros de las entidades registrantes, deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio de la institución.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 492, 494 y 496 de la RNRCSF y conservarse por el plazo previsto en el artículo 497 de la citada Recopilación.

2) DATOS MÍNIMOS DEL REGISTRO

Deberá incorporar información sobre todos los certificados de legitimación emitidos por la institución, debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente a la emisión de los mismos.

El citado Registro deberá contener - como mínimo - la siguiente información:

- a) Sobre los certificados de legitimación emitidos que refieren a valores (exceptuando los referidos a operaciones de pase o report):



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- i) Número correlativo anual
 - ii) Identificación del emisor y de la emisión
 - iii) Código del cliente, asignado por la institución, que figura en la Ficha de Cliente.
 - iv) Clase de valor y denominación
 - v) Valor nominal
 - vi) Número de valores que comprende
 - vii) Identificación de la entidad registrante, incluyendo referencia de registro o código correspondiente
 - viii) Derechos correspondientes al valor
 - ix) Gravámenes constituidos sobre el valor
 - x) Fecha de expedición
 - xi) Finalidad para la que se expide y plazo de vigencia
 - xii) Observaciones (por ej: asentar fecha de devolución anticipada)
- b) Sobre los certificados de legitimación emitidos que refieren a operaciones de pase o report:
- i) Número correlativo anual
 - i) Fecha de expedición
 - ii) Partes contratantes
 - iii) Moneda
 - iv) Capital
 - v) Especie colateral entregada y su valor nominal
 - vi) Plazo de la operación
 - vii) Tasa pactada
 - viii) Margen de garantía, si correspondiere
 - ix) Monto a entregar al vencimiento
 - x) Plazo de vigencia
 - xi) Observaciones

3) VIGENCIA

Las instrucciones dispuestas en la presente Comunicación regirán a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, de de 2019

COMUNICACIÓN N° 2019/

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Registro de los valores inscriptos por la institución en los registros de las entidades registrantes (literal g. del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero)

Se comunica a las instituciones de intermediación financiera que realizan intermediación de valores que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de valores inscriptos en los registros de las entidades registrantes establecido en el literal g) del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), deberán observar las disposiciones que se indican a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de valores inscriptos en los registros de las entidades registrantes por cuenta de inversionistas deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio de la institución.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 492, 494 y 496 de la RNRCSF y conservarse por el plazo previsto en el artículo 497 de la citada Recopilación.

2) CONTENIDO

Deberá incorporar todos los valores inscriptos en las entidades registrantes por cuenta y orden de los inversionistas, debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente de inscriptos o de concertada cualquier operación sobre ellos.

El citado Registro deberá contener - como mínimo - la siguiente información para cada valor:

a) Identificación del instrumento:

i) Tipo de código. Los códigos que se utilizarán para identificar al valor son los siguientes:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Código	Descripción
ISI	ISIN
AGA	AGATA
CUS	CUSIP
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.

- ii) Código del valor. Se indicará el código que identifica al valor. Cuando el valor no tenga código, se deberá asignar un número de 9 dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número de la institución.
 - iii) Tipo de valor. Se identificará el tipo de activo según tabla disponible en el Sistema de Envíos centralizado (IDI). En caso que el valor no figure en dicha tabla se informará como “OTR” (Otros).
 - iv) Descripción. Deberá incluirse una descripción del valor.
- b) Identificación de la entidad registrante.
 - c) Valor nominal total.
 - d) Valor nominal correspondiente a cada cliente, los que se identificarán con el código de cliente asignado por la institución, que figura en la Ficha de Cliente.

3) VIGENCIA

Las instrucciones dispuestas en la presente Comunicación regirán a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera